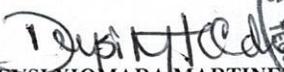


## Actividades del Departamento de Inspectoría y Supervisión

Realiza las actividades siguientes a las Instituciones del Sector Público

- 1.- Resoluciones de las cuales se ejecutan descargos por: Transferencia, Donación, Destrucción, Perdida con y sin responsabilidad e Indemnización  
Actas de Transferencias a Varias Instituciones del Sector Público  
Actas de Donación a Instituciones Técnicas para Fines Didácticos  
Actas de Destrucción por Bienes Inservibles
- 2.- Descargo de bienes por Liquidación mediante Decretos Ejecutivos
- 3.- Participación en Liquidación de Hechos (Artículo 81 Acuerdo 226-2017 de la DNBE)
- 4.- Asesorar en Procesos de Expropiaciones
- 5.- Reversiones por: Duplicidad, Corrección, Devolución y Sustitución
- 6.- Certificaciones de Vehículos a las Instituciones del Estado e Alcaldías Municipales
- 7.- Delegado Fiscal en el Banco Central de Honduras, para el Control de las Especies Fiscales
- 8.- Monitoreo en el SIAFI de las Instituciones que firman Actas de Compromiso en el registro de bienes muebles
- 9.- Inspección física e in-situ de los Bienes Nacionales
- 10.- Participación en las comisiones de actualización de sistema
- 11.- Atender todas las consultas realizadas por la Instituciones del Sector Público como ser: virtuales, vía-telefónico, presencial, correo electrónico y oficios.
- 12.- Evacuar consultas de los diferentes procesos que conoce esta Dirección
- 13.- Conformamos Comisión de Bienes Inmuebles con la UEPER/ ENEE
- 14.- Conformamos Comisión de Bienes Inmuebles bajo del Acuerdo No. 477/2014 conformación de comisión de avalúo

  
**DEYSI XIOMARA MARTINEZ COLINDRES**  
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA Y SUPERVISIÓN



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 16 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,366

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 226-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, establece que entre otras, constituye atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, establece que se emitirán por acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

**CONSIDERANDO:** Que a través del Decreto Legislativo Número 266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se faculta al Presidente de la República que, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo número 226-2017

A. 1-27

AVANCE

A. 28

Sección B

Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la administración pública demande.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 047-2015 de fecha 2 de septiembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,834 de fecha 14 de septiembre del 2015, modificó a la Dirección General de Bienes Nacionales a Dirección Nacional de Bienes del Estado como ente desconcentrado dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 047-2015, el presente Reglamento fue elaborado con la participación de la Procuraduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015, el Presidente de la República acordó delegar en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

**ARTÍCULO 73.-** Las propuestas de donaciones a favor del Estado que no presten servicio alguno al mismo, o que su operación y mantenimiento redunde en un costo antieconómico, deberán ser rechazadas por la entidad objeto de la misma, consignándolo en resolución motivada.

**ARTÍCULO 74.-** El ofrecimiento de donación a favor del Estado, deberá efectuarse ante la Institución beneficiaria y ésta, con los requisitos enlistados en el Artículo 66 de este reglamento, deberá turnarla a la DNBE la que en debido término emitirá resolución, y habilitará o no la debida recepción y registro mediante el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 75.-** Las donaciones a que se refiere el presente Capítulo son las donaciones en especie, que se materializan en bienes tales como: bienes inmuebles, bienes muebles, bienes de consumo, bienes de patrimonio cultural, bienes para el comercio, según definen en este Reglamento, así como también se identifican en el clasificador o catálogo de bienes vigente en el Sistema Nacional de Bienes del Estado.

**ARTÍCULO 76.-** El funcionario o empleado que en nombre del Estado tramite o reciba una donación, inclusive aquellas que son el resultado de la liquidación de proyectos financiados con fondos y recursos de ayuda externa, estará en la ineludible obligación de registrarla en el SNBE y notificarlo inmediatamente por escrito a la DNBE.

**ARTÍCULO 77.-** La Dependencia favorecida con la donación suscribirá conjuntamente con el donante o su representante legal, un Acta de Recepción de bienes en calidad de donación al Estado de Honduras.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando una Dependencia Gubernamental, por alguna circunstancia especial reciba en calidad de donaciones bienes que por tipo o por cantidad no utilizará, deberá ponerlas a disposición de la DNBE para su reasignación.

**ARTÍCULO 79.-** Una vez que la DNBE autorice la donación de bienes mediante Resolución, la Unidad Local Administradora de Bienes (ULAB) de la dependencia favorecida será la encargada directamente de supervisar el proceso de entrega física, documentar adecuadamente la operación y actualizar el Sistema de Registros en el Inventario General de bienes de la institución, debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 80.-** Toda donación que se haga en nombre del Estado de Honduras con un fin específico deberá utilizarse exclusivamente para los propósitos de ese fin.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando la DNBE compruebe que la donación no está siendo utilizada por la Institución beneficiada a los fines que refiere el Artículo anterior, quedará en la facultad de recuperarla para su reasignación.

**ARTÍCULO 82.-** La DNBE está facultada para llevar a cabo, cuando lo considere necesario, la verificación del cumplimiento del uso específico de las donaciones otorgadas para o por el Estado, a fin de determinar si se está haciendo uso adecuado de las mismas.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando se haga uso indebido de la donación por parte de los servidores públicos, estos serán responsables ante la ley.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SUBASTA DE BIENES DEL ESTADO COMO PROCEDIMIENTO ÚNICO PARA LA VENTA

**ARTÍCULO 84.-** Los bienes del Estado sólo pueden ser objeto de venta bajo la modalidad de Subasta Pública, salvo los casos establecidos en Ley, cuando así lo disponga de forma directa o análoga. En todo caso, para la venta de bienes inmuebles, deberá mediar a solicitud del Poder Ejecutivo, autorización del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 85.-** La Institución Estatal que tenga interés en que se le autorice para disponer la venta de bienes muebles del Estado, deberá presentar su solicitud ante la Secretaría General de la DNBE, acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud con su debida justificación;
2. Información de los bienes y si fuera procedente, su valor contable;
3. La ubicación física específica de los bienes;
4. Certificación del Gerente Administrativo o quien haga las veces de éste que acredite la propiedad de los bienes; y,
5. Si los bienes a valorar son propiedad del Estado de Honduras, deben encontrarse registrados en el SNBE.